Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: HECTOR ARLEY CAMPOS BELTRAN
Demandado: BERLIANY GISELL PEREZ CASTILLO

500013110002-2023-00192-00



**INFORME SECRETARIAL**. Villavicencio, 29 de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

## **LUZ MILI LEAL ROA**

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por el señor HECTOR ARLEY CAMPOS BELTRAN, a favor de su menor hijo JUAN FELIPE CAMPOS PEREZ, contra la señora BERLIANY GISELL PEREZ CASTILLO, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

- 1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos del niño JUAN FELIPE CAMPOS PEREZ que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.
- Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.
- 3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado <a href="mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias,

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: HECTOR ARLEY CAMPOS BELTRAN
Demandado: BERLIANY GISELL PEREZ CASTILLO

500013110002-2023-00192-00



en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ebe874ac687285d7e624be12f49d2abaab117349a81f3aa7538a9fa24340d49e**Documento generado en 04/07/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica